

“Por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce en el Arroyo Quebradita, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, a la altura del PK 155 + 510 en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el doctor JOSÉ ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ identificado con CC No 79.651.403, obrando en calidad de Apoderado General de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación del cauce en la corriente denominada Arroyo Quebradita, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

Que a la luz de la información militante en los archivos de la entidad, mediante oficio con radicado No CEN-VLS-5193-2021-E de fecha 8 de octubre de 2021, radicado en Ventanilla Unica de Corpocesar bajo el No 09397 el día 8 de octubre del año en citas, CENIT había comunicado a Corpocesar la necesidad de adelantar la construcción de obras de defensa sin permiso, para la intervención en el PK 155+510. En virtud de lo anterior, la Dirección General de esta entidad, a través del oficio DG- 2548 de fecha 28 de diciembre de 2021 en ese momento respondió así a la peticionaria:

1. En el oficio allegado a la entidad usted manifiesta que “El día 22 de junio de 2021, CENIT en reunión ordinaria con el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del Municipio de Aguachica en el departamento del Cesar expuso la situación de riesgo inminente a la altura PK 155+510 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Oleoducto Ayacucho-Galán 8”, a partir de lo anterior, los integrantes del CMGRD atendiendo a la emergencia expuesta por CENIT señalaron (...) “ De acuerdo con lo expuesto en la reunión concertada entre funcionarios de CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos y el CMGRD de la ciudad de Aguachica departamento del Cesar el día 22 de junio de 2021, en el cual se realizó la presentación de las condiciones de riesgo que actualmente se presenta en los pk 115+510 Oleoducto Ayacucho Galán 8” y 361+130 Poliducto Pozos Colorados Ayacucho-Galán, consecuencias de procesos de socavación lateral, los cuales constituyen u riesgo a la integridad y a la operación de sistema de transporte y representa una probabilidad de eventos no deseados que puede repercutir en el medio ambiente y las comunidades aledañas”.
2. La comunicación contiene información referente a la situación actual y registra lo siguiente: “A través de la visita realizada al sitio por los profesionales de integridad y confiabilidad de CENIT, SE EVIDENCIÓ SOCAVACIÓN LATERAL EN CRUCE AÉREO OBRE CUERPO DE AGUA, LA SOCAVACIÓN GENERÓ LA CAIDA DE UN ÁRBOL SOBRE EL DUCTO, OCASIONANDO DOS ABOLLADURAS EN DOS DE SUS ESTRUCTURAS DE SOPORTE TIPO MARCO h. Debido a la socavación que existe y a la baja altura del cruce aéreo se propone construir un sistema de torres H alejado de las márgenes que permite estabilizar mediante rigidez y elevar el sistema aéreo, evitando que sufra daños a futuro por empalizadas”.
3. La localización se referencia de la siguiente manera: El sitio de intervención PK 155+510 se localiza en el departamento de Cesar, municipio de Aguachica:

Coordenadas PK 155+510 Oleoducto Ayacucho Galán 8”

Sistema	OLEODUCTO AYACUCHO GALAN 8”						
Localización	MUNICIPIO DE AGUACHICA						
ABCISA INICIAL:	155+510	NORTE GEOGR AFICO	8° 18'0,91”	OESTE GEOGRAFI CO:	73° 38'20,47	ALTU RA menm	119

0189 **11 JUN 2025**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce en el Arroyo Quebradita, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, a la altura del PK 155 + 510 en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar

2

ABCISA FINAL		NORTE GEOGR AFICO	8° 18'0,91"	OESTE GEOGRAFI CO:	73° 38'20,47		
-----------------	--	-------------------------	-------------	--------------------------	--------------	--	--

4. En torno a la situación presentada usted expresa que "se presenta el planteamiento de obra, que permita estabilizar el oleoducto en las dos márgenes del cuerpo de agua mediante el reemplazo de los marcos H desestabilizados por marcos nuevos, además de mejorar las bases del terreno mediante la instalación de platinas metálicas sobre pórticos de concreto reforzado" De igual manera su petición se motiva con los siguientes fundamentos jurídicos:
 - La Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres", dispone dentro de sus principios, entre otras disposiciones enfocadas a la prevención de cualquier tipo de situación que ponga en riesgo la vida, dispone: Artículo 3° . Principios generales. Los principios generales que orientan la gestión de/ riesgo son: (...) 8, Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo"
 - La anterior actividad se realiza en el marco de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.19.10 del Decreto 1076 de 2015 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 124 de Decreto - Ley 2811 de 1974
 - Numeral 16 del Artículo Cuarto de la Ley 1523 de 2012 .
 - Así las cosas, para la materialización de las anteriores disposiciones se tiene lo siguiente:
 - Se trata de una situación con un alto potencial de riesgo para la comunidad, los recursos naturales y la infraestructura de transporte de hidrocarburos.
 - Las actividades constructivas del cruce de la tubería se realizarán cuidando de no causar daños y/o afectaciones a predios vecinos, ni al cuerpo de agua, garantizando la aplicación de las medidas ambientales establecidas en el plan de manejo ambiental del sistema.
5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Decreto 2811 de 1974 "los propietarios, poseedores o tenedores de predios o las asociaciones de usuarios podrán construir con carácter provisional y sin permiso previo, obras de defensa en caso de crecientes extraordinarias y otras semejantes de fuerza mayor, dando aviso dentro de los seis (6) días siguientes a la iniciación de dichas obras. Pasado el peligro se podrá ordenar la demolición de las obras provisionales, la reposición de las destruidas o la construcción de otras nuevas necesarias, por cuenta de quienes resulten favorecidos con ellas, aun indirectamente y en proporción al beneficio que obtuvieren".
6. Por mandato del artículo 2.2.3.2.19.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Cuando por causa de crecientes extraordinarias u otras emergencias, los propietarios, poseedores, tenedores o administradores de predios o las Asociaciones de Usuarios, se vieren en la necesidad de construir obras de defensa sin permiso de la Autoridad Ambiental competente-deberán darle aviso escrito dentro de los (6) días siguientes a su iniciación. Dichas obras serán construidas con carácter provisional, cuidando no causar daños a terceros y quedarán sujetas a su revisión o aprobación por parte de la Autoridad Ambiental competente".

En virtud de todo lo expuesto este despacho considera que es factible dar aplicación analógica a lo dispuesto en las normas anteriormente citadas y que se puede proceder a ejecutar en forma inmediata los trabajos correspondientes. Dichos trabajos deben realizarse sin causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables y a la propiedad privada. Con posterioridad a la ejecución de los trabajos, (máximo plazo dos meses), se debe presentar a Corpocesar debidamente diligenciado y con todos los anexos en el exigidos, el formulario de solicitud para la autorización de ocupación de cauces, playas y lechos disponible en nuestra página web www.corpocesar.gov.co. Dentro de dicho trámite se adelantará la correspondiente revisión ambiental y se determinará si

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0189 de 11 JUN 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce en el Arroyo Quebradita, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, a la altura del PK 155 + 510 en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar

3

se mantienen o no las obras provisionales, si ellas ameritan correctivos, o si es necesario construir nuevas obras.

No sobra indicar que aún en casos de emergencia, se deberá contar con las medidas correspondientes de protección que garanticen la estabilidad de las obras o trabajos a adelantar y su conservación frente a la magnitud del impacto a controlar. Los trabajos no deben alterar la dinámica de la corriente y deben realizarse sin causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables y a la propiedad privada”.

Que en razón de la solicitud presentada, para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Copia de cédula de ciudadanía de HECTOR MANOSALVA ROJAS Representante Legal de CENIT
3. Copia de la cédula de ciudadanía de JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ
4. Copia de la T P No 93.550 del C. S. de la J, correspondiente al Profesional del Derecho JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ
5. Certificado de existencia y representación legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Consta en dicho certificado que por escritura pública No 1917 del 24 de junio de 2022, de la Notaría Treinta y Uno (31) del Círculo de Bogotá D.C inscrita el 14 de julio de 2022 bajo el registro No 00047803 del libro V, CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, confirió poder general, amplio y suficiente a JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ identificado con C.C.No 79.651.403, para que ejerza su representación administrativa y judicial ante autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante personas naturales o jurídicas
6. Copia Formulario Registro Único Tributario de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S
7. Certificado de tradición y libertad del predio de matrícula inmobiliaria No 196-2451, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. Predio Las Flores
8. Información y documentación soporte de la petición

Que mediante Auto No 175 del 10 de noviembre de 2022, la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de Corpocesar, inició trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación de cauce en el proyecto aquí mencionado.

Que la diligencia de inspección se practicó durante los días 6 y 7 de diciembre de 2022. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria. Lo requerido se aportó el día 10 de enero de 2023. Dentro de la documentación allegada se aportó lo siguiente:

1. Copia de la resolución No 0724 del 31 de julio de 2002 por medio de la cual el entonces Ministerio del Medio Ambiente establece un plan de manejo ambiental a la empresa ECOPETROL, para el proyecto denominado Poliducto Galán –Ayacucho-Coveñas. En el artículo cuarto de dicha resolución se establece que la empresa deberá obtener los correspondientes permisos, concesiones o autorizaciones ante las autoridades regionales competentes.
2. Copia de la resolución No 0341 del 4 de abril de 2014 mediante la cual la ANLA autoriza cesión total de derechos y obligaciones derivados del plan de manejo ambiental establecido mediante resolución No 0724 del 31 de julio de 2002, a favor de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.

0189**11 JUN 2025**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce en el Arroyo Quebradita, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, a la altura del PK 155 + 510 en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar

----- 4

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

“... ”

2. REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN TÉCNICA APORTADA

Con la comunicación de la necesidad de construcción de obras sin permiso, entregado con radicado 09397 del 8 de octubre del 2021 por ventanilla única de trámites de correspondencia externa, el solicitante anexó:

- *Planos de diseño del Puenteducto construido en el cruce del Oleoducto Ayacucho – Galán 8” en PK 155+510 con el Arroyo Quebradita.*

Con la solicitud del permiso de ocupación de cauce, entregado con radicado 06955 del 10 de agosto del 2022 por ventanilla única de trámites de correspondencia externa, el solicitante anexó:

- *Estudio Hidrológico.*
- *Planos.*
- *Documento técnico de solicitud del permiso de ocupación de cauce para obras de defensa sin permiso en el Arroyo Quebradita PK 155+510.*
- *Cartografía.*

Con respuesta al requerimiento del evaluador, entregado con radicado 00211 del 10 de enero de 2023 por ventanilla única de trámites de correspondencia externa, el solicitante anexó:

- *Cronograma real de las actividades de obra ejecutadas.*
- *Planos de diseño de los elementos estructurales del Puenteducto construido en el cruce del Oleoducto Ayacucho – Galán 8” en PK 155+510 con el Arroyo Quebradita.*

3. DILIGENCIA DE INSPECCIÓN

En cumplimiento del Auto No. 175 del 10 de noviembre de 2022, los días 6 y 7 de diciembre de 2022 se realizó la visita de inspección conjunta, por parte del suscrito, servidor en comisión por parte de CORPOCESAR, y quien se identificó como DIANA PATRICIA BASTO HERRERA, Profesional de Viabilidad Ambiental, en representación del solicitante.

En la diligencia se pudo evidenciar que las obras ya habían sido ejecutadas por el usuario, con la aplicación del Artículo 2.2.3.2.19.10 “Construcción de obras de defensa sin permiso” descrito en el Decreto-Ley 1076 del 2015, y consistieron en remplazo de la estructura en marcos H por la construcción de un paso elevado (Puenteducto) con una altura mayor, evitando así la afectación del ducto y la estructura por empalizadas. El Puenteducto Oleoducto Ayacucho – Galán 8” en PK 155+510, es una estructura tipo puente colgante con

0189

11 JUN 2025

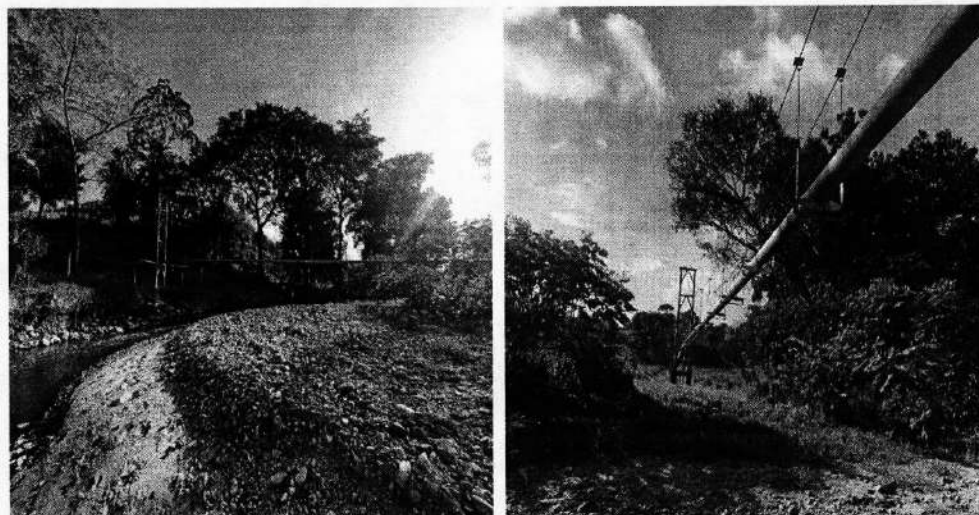
Continuación Resolución No de por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce en el Arroyo Quebradita, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, a la altura del PK 155 + 510 en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar

5

dos torres principales con una luz de 45 m medidos desde el eje de cada una de las dos torres que se localizaron en ambos extremos del arroyo Quebradita. En la diligencia se pudo constatar que para ejecutar las obras el usuario debió ingresar, intervenir e instalar maquinarias y personal en un previo privado al cual se evidenció en condiciones de limpieza, se notó que el cauce se encontraba con su flujo normal y toda el área en condiciones ambientales estables. Asimismo se tomó información de campo, se constató información aportada en la solicitud, se corroboró ubicación y características del sitio de ocupación.



Ilustración 1. Estado del ANTES del Puenteducto en el PK 155+510 Oleoducto Ayacucho – Galán 8", que cruza el Arroyo Quebradita¹.



¹ Tomado del documento "Documento técnico de solicitud del permiso de ocupación de cauce para obras de defensa sin permiso en el Arroyo Quebradita PK 155+510" entregado con la solicitud.

0189

11 JUN 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce en el Arroyo Quebradita, ejecutadas por CENTIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, a la altura del PK 155 + 510 en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar

6

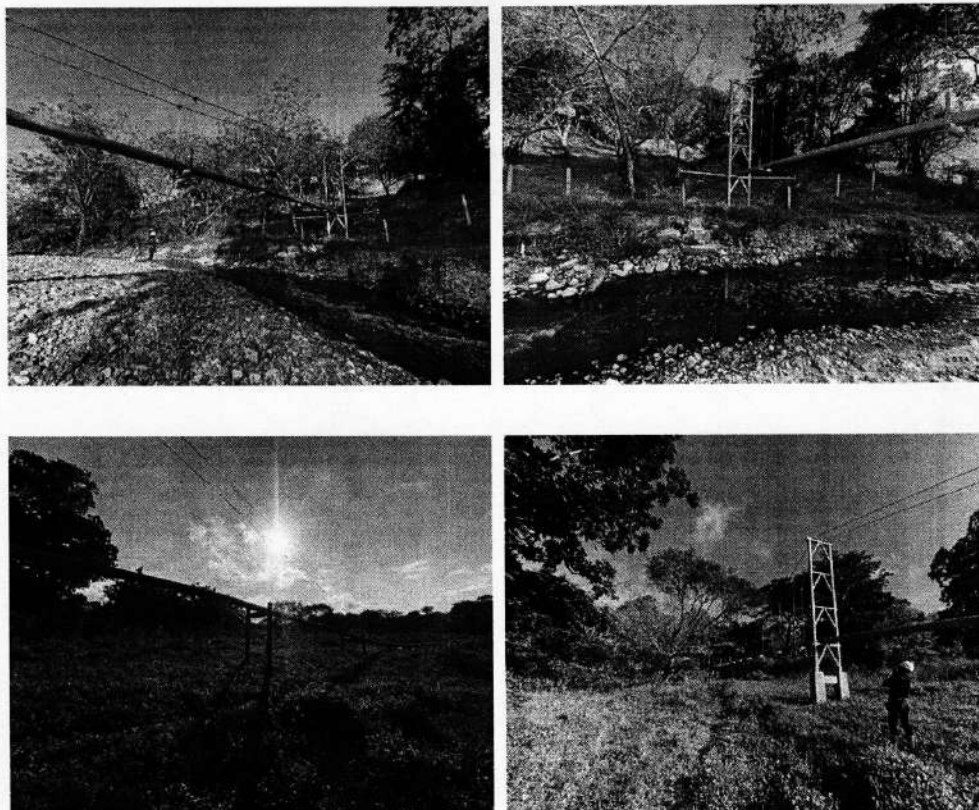


Ilustración 2. Estado ACTUAL del Puenteducto construido como obras de defensa sin permiso, en el cruce del Oleoducto Ayacucho – Galán 8” en PK 155+510 con el Arroyo Quebradita. Fuente: Propia.

De acuerdo con lo observado y usando algunos elementos de la herramienta *Google Earth*², a continuación, se desarrolla la información solicitada, y se hacen las observaciones y referencias más relevantes.

DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL AUTO No. 175 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2022.

4.1 Jurisdicción donde se desarrollaron las actividades.

Al consultar la información georreferenciada disponible en la herramienta web interactiva “Geoportal” del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)³ y la herramienta *Google Earth*³, se determina que el sitio solicitado para aprobación de las obras ejecutadas de ocupación de cauce, que consistieron en la construcción de un Puenteducto Oleoducto Ayacucho – Galán 8”

² Programa informático que permite visualizar múltiple cartografía, con base en la fotografía satelital <https://earth.google.es/>

³ Conversión Coordenadas Geográficas Datum MAGNA-SIRGAS equivalente WGS 84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

0189 11 JUN 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce en el Arroyo Quebradita, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, a la altura del PK 155 + 510 en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar

7

en PK 155+510 (Coord. Geográficas 73°38'20.26"O - 8°18'0.95"N) se encuentra ubicado en el Municipio de Aguachica, Departamento del Cesar.



Ilustración 3. Localización del sitio ocupado por las obras ejecutadas⁴.

4.2 Cuerpo de agua.

De acuerdo con la información aportada, lo evidenciado en la diligencia de inspección y el análisis de la información cartográfica e imágenes satelitales, se tiene que el punto de ocupación de cauce visitado se encuentra en la unidad hidrográfica que se muestra a continuación.

Según la zonificación y la codificación de las cuencas hidrográficas realizada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, el punto de ocupación de cauce visitado corresponde a la unidad hidrográfica Quebrada Buturama y otros Directos al Magdalena Medio (md)-NSS.

Tabla 1. Unidad hidrográfica de los sitios de interés de ocupación.

Zonificación y la codificación de las cuencas hidrográficas - IDEAM ⁵	
Área Hidrográfica:	Magdalena-Cauca (ID 1)
Zona hidrográfica:	Cesar (ZH 23)
Subzona hidrográfica:	Quebrada El Carmen y Otros Directos al Magdalena Medio (SZH 2321)
Unidad hidrográfica Nivel I:	Quebrada Buturama y otros Directos al Magdalena Medio (md)-NSS (SZH 2321-01)

⁴ Programa informático que permite visualizar múltiple cartografía, con base en la fotografía satelital <https://earth.google.es/>
⁵ INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM, zonificación y codificación de unidades hidrográficas e hidrogeológicas de Colombia, Publicación aprobada por el Comité de Comunicaciones y Publicaciones del IDEAM, noviembre de 2013, Bogotá, D. C., Colombia. [citado en marzo de 2019]. [en línea] Disponible en: <http://documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/bvirtual/022655/MEMORIASMAPAZONIFICACIONHIDROGRAFICA.pdf>

Continuación Resolución No de por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce en el Arroyo Quebradita, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, a la altura del PK 155 + 510 en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar

8

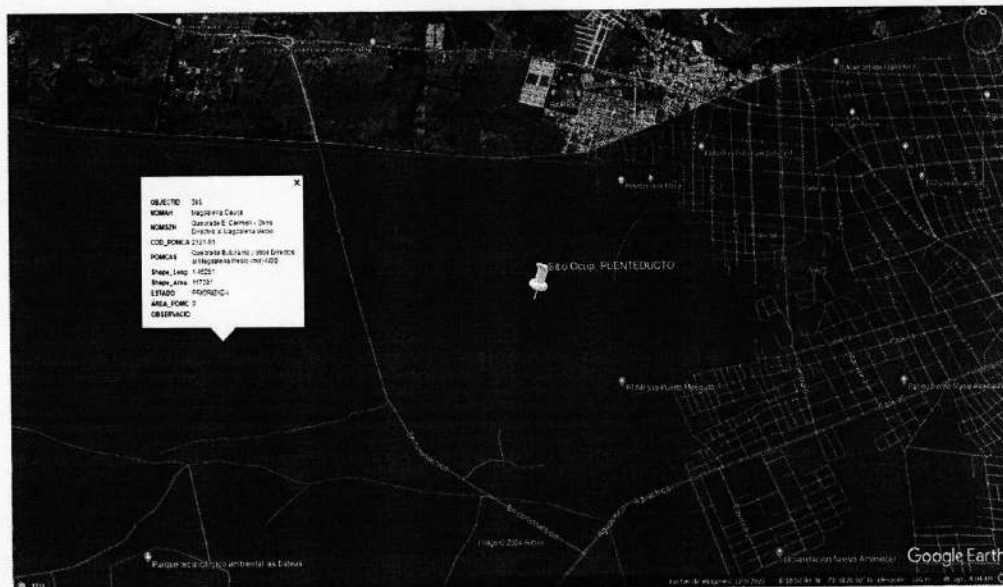


Ilustración 4. Localización sitio de ocupación en unidad hidrográfica – Imagen Google Earth.

Se evidenció que en el sitio ya se habían completado las obras y que se realizaron antes de solicitar y obtener el permiso de ocupación de cauce, aplicando el Artículo 2.2.3.2.19.10 “Construcción de obras de defensa sin permiso” descrito en el Decreto-Ley 1076 del 2015, comunicándolo a Corpocesar y la entidad considerando factible su aplicación, debido al peligro inminente que se presentaba en el sitio de cruce elevado en el PK 155+510 del Oleoducto Ayacucho – Galán 8” con el Arroyo Quebradita, al presentarse socavación en las márgenes del cauce ocasionando caída de un árbol sobre la tubería afectando y generando abolladuras en los marcos que dan soporte al cruce aéreo. La necesidad de su ejecución, se sustenta entonces en evitar un derrame del hidrocarburo y contaminar el cauce y consigu ocasionar afectaciones ambientales y a la comunidad. Según informaron los acompañantes, no se realizó aprovechamiento forestal. En el momento de la visita se encontró que el área había sido estabilizada, los cerramientos del predio privado habían sido construidos y el flujo de la corriente se encontraba bajo por época de verano pero discurriendo de forma normal. Se constató que los predios adyacentes se destinan principalmente a la actividad agropecuaria. En la visita se indicó por parte de quienes atendieron la visita, que los trabajos no implican modificación del cauce.

4.3 Descripción de las Actividades, obras o trabajos ejecutados.

De acuerdo con la información consignada en los documentos técnicos que acompañan la solicitud, los requeridos posteriormente, y a lo observado en la visita, se tiene que las actividades fueron ejecutadas desde el 8 de octubre de 2021 hasta el 15 de febrero de 2022 y concluyeron en la construcción de un paso elevado tipo Puenteducto con dos torres principales con una luz de 45 m medidos desde el eje de cada una de las dos torres que se localizaron en ambos extremos del arroyo Quebradita.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0189 11 JUN 2025

Continuación Resolución No. 0189 de 17 de mayo de 2020 por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce en el Arroyo Quebradita, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, a la altura del PK 155 + 510 en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar

0

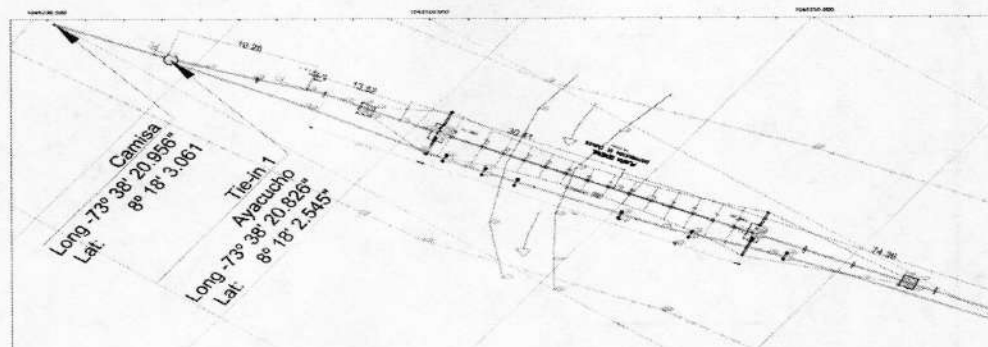


Ilustración 5. Vista en planta del Puenteducto construido sobre el Arroyo Quebradita.

De acuerdo con la documentación técnica aportada por el usuario el proceso constructivo de las actividades de obra ejecutadas fue:

Lo primero que se realizó fueron los bloques de cimentación en cada uno de los costados del arroyo, estas cimentaciones son de 3mX2m, 0,4 m de espesor en concreto reforzado sobre 5 cm de concreto de limpieza, para ello se realizó la excavación manual de la caja para cimentación, posteriormente se armaron las canastas de refuerzo superior e inferior de las zapatas con barras #5, se aseguró la formaleta y se realizó el vaciado de los elementos con concreto 21MPa.

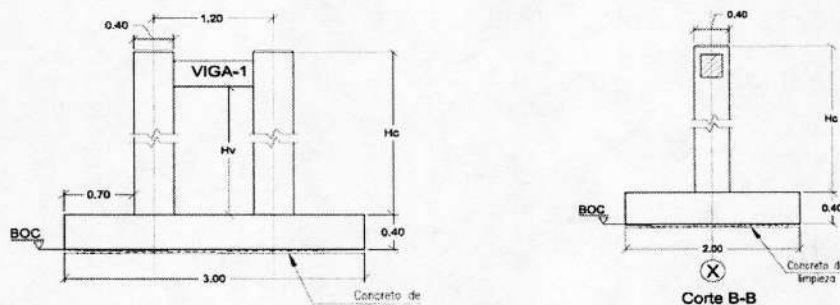


Ilustración 6. Zapatas de cimentación del Puenteducto.

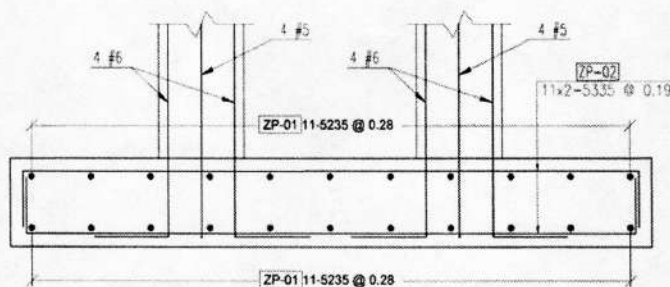


Ilustración 7. Refuerzo de zapatas de cimentación del Puenteducto.

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce en el Arroyo Quebradita, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, a la altura del PK 155 + 510 en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar

10

Sobre cada una de las zapatas se armó un pequeño pórtico para posteriormente anclar a estos la estructura metálica, estas columnas son cuadradas de 0,4mX0,4m, 1,5m de altura para la margen derecha y 3,1 m para la margen izquierda, para ello se armaron los refuerzos, se colocó la formaleta y finalmente se realizó el vaciado de concreto 21MPa en los elementos.

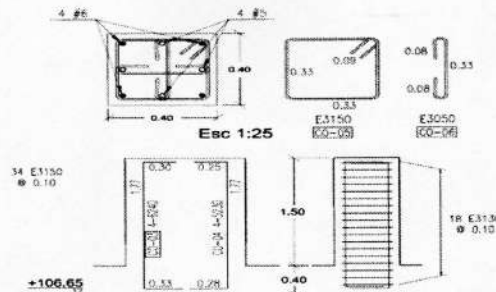


Ilustración 8. Detalle de columnas y su acero de refuerzo, construidas sobre las zapatas de cimentación.

Una vez fundidas las cimentaciones y columnas, se procedió a realizar el relleno sobre la zapata con material seleccionado libre de material orgánico, que fue compactado hasta alcanzar las cotas originales del terreno circundante.

Se construyeron dos macizos de anclaje a cada costado para el anclaje de los cables de acero longitudinales que soportan la línea de tubería. El bloque de anclaje del costado izquierdo tiene la función de soportar tanto los cables de contraviento como los de los colgantes con una base de 2 m, un largo de 2 m y una altura de 1,8 m. El bloque de anclaje de costado derecho ancla los cables de los colgantes, con 2 m de base, 2 m de longitud y una altura de 1,8m con un chaflán de 0,3 m x 0,3 m en la esquina del bloque donde se realizó el anclaje de los cables.

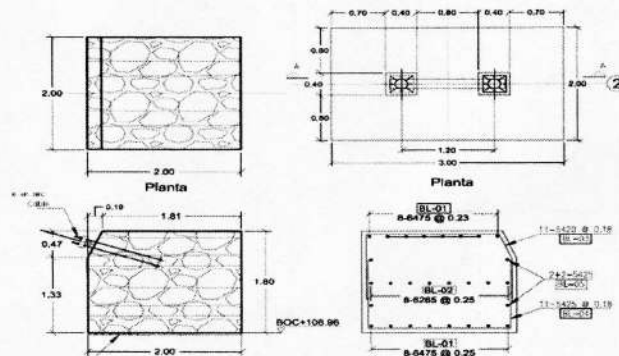


Ilustración 9. Bloque de anclaje margen derecho y detalle de reforzamiento.

Se fabricaron las estructuras metálicas en tubería de 8" para ambos costados del arroyo con dos elementos verticales separados 2 m entre sus ejes, una altura total de 8,5 m medidos desde la conexión con las columnas de concreto hasta la parte superior, con cuatro elementos horizontales uniendo las columnas, la primera viga está a 2,5 m y sobre esta se posicionó el ducto, las otras tres vigas se distanciaron cada 2 m, cada viga lleva dos elementos diagonales de arrostramiento, a la altura de la primera viga se instalaron dos tuberías en voladizo que constituyen los elementos para los cables de tensión lateral de soporte a la tubería. A su vez

0189

11 JUN 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce en el Arroyo Quebradita, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, a la altura del PK 155 + 510 en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar

11

pórticos metálicos se conectaron a las bases de concreto por medio de una platina de anclaje de 5/8" de 20cmX20cm. Una vez ejecutados estos trabajos, se instalaron los cables que darían soporte a la nueva tubería de 8", de manera que se tensaron a los respectivos macizos de anclaje dispuestos a cada costado del cauce.

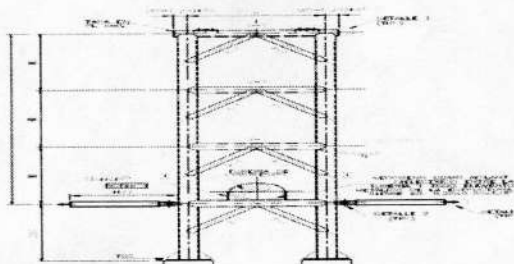


Ilustración 10. Elevación Torres.

Se suministraron y transportaron 138 m de tubería de 8" a la que se aplicó recubrimiento con equipo Airless, posteriormente se realizó el montaje de esta sobre el puenteducto y se soldaron y unieron las diferentes secciones de tubería, practicando ensayos no destructivos a las uniones realizadas garantizando su correcto funcionamiento y especificaciones de acuerdo con las normas.

En cuanto a la tubería existente y que no se reemplazó se realizaron medidas correctivas a las dos anomalías presentes en estas por medio de protección con camisas tipo B, de manera que se soldaron dos medios anillos bordeando el lugar de la anomalía y soldándolos a la tubería existente, se realizaron ensayos no destructivos a las uniones soldadas para garantizar su calidad. Posterior a ello se realizó el desmantelamiento de la sección de tubería que quedó fuera de servicio, realizando cortes en frío y las respectivas pruebas de ovalidad y espesor de material a las zonas donde realizaron los Tie in con la nueva tubería.

Se instalaron los cables laterales que darían tensión al ducto. Posterior a ello se realizó la reconformación del terreno y la revegetalización de las áreas trabajadas, procurando mantener unas características similares a las encontradas antes de la intervención.

4.4 Georreferenciación del sitio o sitios de ocupación de cauce.

La coordenada del sitio de ocupación aportada en el formulario que acompaña la solicitud fue confirmada en la diligencia de inspección. Por tanto, la georreferenciación del sitio propuesto para las ocupaciones es la siguiente:

PUNTO	OBJETO DE OCUPACIÓN	CUERPO DE AGUA	COORD. GEOGRÁF.		PLANAS	
			(Datum WGS84/MAGNA SIRGAS) ⁶		(MAGNA-SIRGAS)	
			LONG. OESTE	LAT. NORTE	ESTE	NORTE
1	Puenteducto para Oleoducto	Arroyo Quebradita	73°38'20.26"O	8°18'0.95"N	1048311.27	1409654.33

⁶ Conversión Coordenadas Geográficas Datum WGS84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

0189 11 JUN 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce en el Arroyo Quebradita, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, a la altura del PK 155 + 510 en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar

12

PUNTO	OBJETO DE OCUPACIÓN	CUERPO DE AGUA	COORD. GEOGRÁF.		PLANAS	
			(Datum WGS84/MAGNA SIRGAS) ⁶		(MAGNA-SIRGAS)	
			LONG. OESTE	LAT.NORTE	ESTE	NORTE
	Ayacucho – Galán 8" en PK 155+510					

4.5 Área del Cauce ocupado.

El área por ocupar corresponde a la de un polígono de intervención que considera únicamente las dimensiones del Puenteducto en el área que ocupan del cauce del Arroyo Quebradita. Es decir, tomando como referencia las dimensiones y considerando la orientación a construir, se tienen las siguientes dimensiones del área a ocupar:

Descripción	Ancho (m)	Largo (m)	Área (m ²)
Puenteducto para Oleoducto Ayacucho – Galán 8" en PK 155+510	3,0	5,0	15,0

4.6 Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se ejecutaron las actividades, obras o trabajos, indicando si dichas condiciones permitían su ejecución en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad.

El solicitante construyó un puenteducto en estructura metálica, tipo puente colgante con dos torres principales con una luz de 45 m medidos desde el eje de cada una de las dos torres que se localizaron en ambos extremos del arroyo Quebradita, a saber, para sostener el cruce elevado de la tubería del Oleoducto Ayacucho – Galán 8" en PK 155+510. Al sitio ocupado por las obras se accedió por una vía terciaria existente y un tramo caminando desde la entrada de un predio privado hasta el punto de interés. De acuerdo con la información aportada y la diligencia de inspección realizada, se evidenció la necesidad de haber ejecutado las obras por aplicación del Artículo 2.2.3.2.19.10 (cuyo objeto es la construcción de obras de defensa sin permiso), descrito en el Decreto-Ley 1076 del 2015, con el fin de mitigar una posible ruptura de la tubería y derrame del hidrocarburo evitando impactos ambientales graves a la corriente y al ecosistema.

Los sectores aledaños a la franja de terreno inspeccionado corresponden a zonas rurales, y de manera consistente presentan baja densidad de población, homogeneidad en sus usos, con áreas relativamente conservadas e indicios de actividades agropecuarias.

En ese sentido se explica la necesidad de la ocupación, concretamente es la forma de posibilitar la construcción por parte del solicitante, de la solución determinada por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S para continuar de forma eficiente la conducción mediante el sistema de transporte de hidrocarburos, y descrita en la documentación técnica.

En ese sentido se valoran los Estudios y Diseños realizados por el solicitante, que hace los análisis y recomendaciones correspondientes y según se registra, permitió el diseño y dimensionamiento del Puenteducto, mostrando que las condiciones del sitio ocupado

Continuación Resolución No **0189** de **11 JUN 2025** por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce en el Arroyo Quebradita, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, a la altura del PK 155 + 510 en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar

----- 13

permitieron la realización de las obras satisfactoriamente y con un impacto mínimo ambiental, a través de una obra, que, según los soportes documentales, están fundamentadas en los análisis técnicos y socioeconómicos del caso.

Puede afirmarse, entonces, que las obras ejecutadas son de tipo convencional y se realizaron sin generar deterioro grave de los recursos naturales, el ambiente y el paisaje, y así se contribuyó a la satisfacción del interés general, el bien común y los derechos colectivos.

4.7 Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizará la actividad dentro de un predio o predios específicos)

En la documentación entregada en la solicitud por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S se anexa el certificado de tradición y libertad del inmueble "Las Flores" con matrícula inmobiliaria No. 196-2451 y especifica que su propietario es María del Socorro Boada de Yañez.

4.8 Tiempo de ejecución de obras o actividades.

Teniendo en cuenta que las obras ya fueron ejecutadas, se determina que no existe ningún tiempo de ejecución y/o actividades, para este caso.

5 CONCLUSIONES

Luego de analizar la información aportada en la solicitud, los resultados de la visita y documentación referida, se concluye lo siguiente:

5.1 CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S realizó las actividades de *"corte y empalme, reparación de tubería y construcción de puente ducto en estructura metálica para cruce aéreo sobre cauce en Oleoducto Ayacucho – Galán PK 155+510"*, ocupando el cauce del Arroyo Quebradita, para la construcción de un Puenteducto nuevo como estructura de soporte de la tubería que pasa por encima del cauce en este punto, completadas de acuerdo con unos diseños y consideraciones técnicas compendiadas en la información allegada.

5.3 En la diligencia de inspección se encontró que las obras de ocupación del cauce estaban completadas; evidenciándose la construcción total del Puenteducto que soporta el Oleoducto Ayacucho – Galán en el punto PK 155+510 donde atraviesa de forma aérea el Arroyo Quebradita. Asimismo, se observó que las áreas cercanas por donde se ingresó, donde se realizaron campamentos provisionales y donde se ejecutaron las obras en sí, estaban reestablecidas. Logrando así, su objetivo de dar continuidad de forma eficiente a la conducción mediante el sistema de transporte de hidrocarburos.

5.4 Se estima que la ocupación realizada de la obra descrita, se hizo de manera técnica, pertinente y eficiente; ofreciendo las condiciones para que discurra el caudal de manera adecuada, sin alterar negativamente la morfología o régimen de la cuenca, y respetando la conservación de los ecosistemas relacionados. En ese sentido, se estima que la ocupación de cauce no originó deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, ni se causó modificaciones considerables o notorias al paisaje.

6 CONCEPTO TÉCNICO

0189

11 JUN 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce en el Arroyo Quebradita, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, a la altura del PK 155 + 510 en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar

14

Se considera técnicamente viable aprobar a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, con identificación tributaria. No. 900.531.210-3, las obras y actividades de ocupación de cauce, ejecutadas dentro de las condiciones establecidas en el Artículo 2.2.3.2.19.10 del Decreto-Ley 1076 del 2015, para la construcción de "corte y empalme, reparación de tubería y construcción de puente ducto en estructura metálica para cruce aéreo sobre cauce en Oleoducto Ayacucho – Galán PK 155+510", de acuerdo con el área y la georreferenciación siguiente:

PUNTO	CAUCE	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84/MAGNA SIRGAS)		ÁREA POR OCUPAR (m ²)
		LONG. OESTE	LAT.NORTE	
1	Arroyo Quebradita	73°38'20.26"O	8°18'0.95"N	15,0

...

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974 antes citado, "sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo".

Que por disposición del artículo 2.2.3.2.12.1 decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.

Que en el presente caso se trata de una situación de emergencia que fue reportada a la entidad.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Decreto 2811 de 1974 ibidem "los propietarios, poseedores o tenedores de predios o las asociaciones de usuarios podrán construir con carácter provisional y sin permiso previo, obras de defensa en caso de crecientes extraordinarias y otras semejantes de fuerza mayor, dando aviso dentro de los seis (6) días siguientes a la iniciación de dichas obras. Pasado el peligro se podrá ordenar la demolición de las obras provisionales, la reposición de las destruidas o la construcción de otras nuevas necesarias, por cuenta de quienes resulten favorecidos con ellas, aún indirectamente y en proporción al beneficio que obtuvieren".

0189

11 JUN 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce en el Arroyo Quebradita, ejecutadas por CENT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, a la altura del PK 155 + 510 en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar

15

Que frente a una situación de emergencia, resulta factible la aplicación analógica a lo dispuesto en el artículo 124 del decreto 2811 de 1974 y proceder a ejecutar en forma inmediata las obras necesarias. Dichos trabajos debieron realizarse sin causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables y a la propiedad privada. Una vez ejecutados los trabajos, obras o actividades, se procede a la correspondiente revisión ambiental y a determinar si se mantienen o no las obras, si ellas ameritan correctivos, o si es necesario construir nuevas obras. En el caso sub examine, el concepto técnico anteriormente transcrito considera viable aprobar lo ejecutado.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”**. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, “se

0189

11 JUN 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce en el Arroyo Quebradita, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, a la altura del PK 155 + 510 en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar

16

modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar."

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las actividades de ocupación de cauce del Arroyo Quebradita, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, a la altura del PK 155 + 510 en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, conforme a lo descrito en la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO: Las obras o actividades de la presente autorización de ocupación de cauce comprenden un área de 15,0 M², en el sitio identificado bajo las coordenadas siguientes:

PUNTO	CAUCE	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84/MAGNA SIRGAS)		ÁREA POR OCUPAR (m ²)
		LONG. OESTE	LAT. NORTE	
I	Arroyo Quebradita	73°38'20.26"O	8°18'0.95"N	15,0

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, las siguientes obligaciones:

1. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, un informe detallado de todo lo ejecutado.
2. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, un registro fotográfico y/o filmico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
3. Revegetalizar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la ejecutoria de esta resolución.
4. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.
5. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
6. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran por la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutaron las actividades.
7. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar durante un término de tres (3) años.
8. Dejar la fuente hídrica en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
9. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad.

0189
11 JUN 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce en el Arroyo Quebradita, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, a la altura del PK 155 + 510 en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar

17

10. Realizar mantenimiento periódico a las estructuras construidas y efectuar la correspondiente limpieza de sedimentos y retiro de materiales. Corpocesar efectuará seguimiento a estas actividades durante un término de tres (3) años.
11. Responder por daños ambientales o daños que pudiesen derivarse de la actividad desarrollada.
12. Mantener en adecuadas condiciones de aseo y limpieza la zona de ocupación de cauce evitando obstrucciones, inundaciones y desvíos de la misma.
13. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.

ARTÍCULO TERCERO: Los eventuales daños que se pudiesen ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad de la beneficiaria de la presente autorización de ocupación de cauce.

ARTÍCULO CUARTO: Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

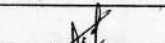
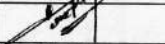
ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Valledupar, a los **11 JUN 2025**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
 DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Iván Martínez Bolívar - Abogado Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental Profesional	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental Profesional	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A-226-2021

www.corpocesar.gov.co

 Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
 Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306